

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE **PSIQUIATRÍA**



SECCION I

DE LA DEFINICION Y DENOMINACION

Artículo 1:

La Asociación Hondureña de Psiquiatría es una Sociedad Médica afiliada al Colegio Médico de Honduras, integrada por Psiquiatras como Miembros Titulares.

Artículo 2:

La sociedad se denomina ASOCIACION HONDUREÑA DE PSIQUIATRIA, y tiene como siglas AHP.

Artículo 3:

La Asociación Hondureña de Psiquiatría es una sociedad civil de carácter científico y gremial, sin fines de lucro, cuya sede es la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán.

SECCION II

DE LA FINALIDAD

Artículo 4:

La AHP, tiene los siguientes fines:

- a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud mental del pueblo hondureño.

- b) Promover el mejoramiento científico y cultural de los miembros de la agrupación.
- c) Estimular e intensificar las buenas relaciones entre los agremiados.
- d) Fomentar y apoyar el mejoramiento de la enseñanza de la Psiquiatría en Pre-Grado y Post-Grado.
- e) Asumir la defensa de los Miembros Titulares afiliados que se vieren obstaculizados o discriminados en su legal ejercicio de la profesión, siempre que esta solicitud se haga por escrito por el interesado.
- f) Velar por el ejercicio legal de la Psiquiatría, cooperando en lo necesario con el Colegio Médico de Honduras y las Autoridades del País.
- g) Colaborar con el Colegio Médico de Honduras en las luchas en pro de la superación del Gremio Médico y del Pueblo Hondureño.
- h) Establecer relaciones con Instituciones Nacionales e Internacionales que persigan objetivos similares.

SECCION III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5:

Será miembros de la AHP los Médicos Psiquiatras, Médicos no Psiquiatras, Residentes de Psiquiatría y los profesionales de ramas afines a la psiquiatría que reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos.

Artículo 6:

Los miembros de la AHP, serán de 5 clases:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Titulares
- c) Miembros Adjuntos
- d) Miembros Honorarios
- e) Miembros en Formación

Artículo 7:

Son MIEMBROS FUNDADORES: Los Psiquiatras que firmaron el Acta de Fundación antes de la Segunda Sesión.

Artículo 8:

Son MIEMBROS TITULARES: Los Psiquiatras que soliciten su Membresía y cumplan con los deberes correspondientes.

Artículo 9:

Son MIEMBROS ADJUNTOS: los Médicos no Psiquiatras y otros profesionales de ramas afines a la psiquiatría que integren los capítulos de la AHP.

Artículo 10:

MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellas personas a quienes la Asamblea General resuelva dar esa distinción en atención a sus relevantes méritos científicos y actuaciones en el campo de la salud mental o que aporte su valioso concurso en la consecución de los objetivos de la AHP.

Artículo 11:

Son MIEMBROS EN FORMACION: Los residentes del segundo año en adelante que soliciten su inscripción en forma escrita y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Pago de inscripción y cuotas mensuales, lo que corresponde al 50% de lo estipulado a Miembros Titulares.
- b) Mantendrán su categoría mientras permanezcan en el Programa de la Residencia de Psiquiatría.
- c) Tendrán derecho a voz y no a voto en las Asambleas

Artículo 12:

Para ser Miembro Titular se requiere presentar a la Junta Directiva la solicitud escrita acompañada de los comprobantes que lo acrediten como Psiquiatra aceptado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y por el Colegio Médico de Honduras. Su presentación se hará en la próxima Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

Tendrán voz y voto en las Asambleas y estará sujeto de cuotas.

Artículo 13:

Los Miembros Honorarios gozarán de los mismos derechos exceptuando el derecho a voto y estarán exentos del pago de cuotas ordinarias.

Artículo 14:

Son deberes de los miembros:

- a) Aceptar y cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones.
- c) Abonar mensualmente las cuotas reglamentarias.
- d) Desempeñar las comisiones que les confía la Junta Directiva.

Artículo 15:

Son Derechos de los Miembros:

- a) Gozar de las prerrogativas que señalan los Estatutos.
- b) Obtener el apoyo y respaldo de la AHP siempre que conforme a derecho amerite.
- c) Dirigir consultas y solicitudes a la Junta Directiva o a la Asamblea General y obtener su resolución.

Artículo 16:

Un miembro podrá retirarse de la AHP voluntariamente, debiendo para ello enviar comunicación escrita a la Junta Directiva de quien dependerá su readmisión en caso de que aquel así lo desee.

Artículo 17:

Un miembro podrá ser suspendido temporalmente al incurrir en mora de 12 meses, o definitivamente de su pertenencia a la AHP, por transgresiones morales, sociales y gremiales, quedando a criterio de la Junta Directiva otro tipo de sanción.

Artículo 18:

Los miembros titulares deberán pagar una cuota de ingreso de L.100.00 y una mensual de L.30.00, estas cuotas serán revisadas anualmente en Asamblea Ordinaria.

Artículo 19:

En cuanto a los miembros adjuntos gozarán los derechos y deberes que establezca cada CAPITULO.

SECCION IV DEL GOBIERNO

Artículo 20:

Son órganos del Gobierno de la AHP:

- a) La Asamblea General,
- b) La Junta Directiva

Artículo 21:

La Asamblea General debidamente convocada constituye la autoridad máxima de la AHP. Solamente los Miembros Titulares tendrán voz y voto y el Quórum legal constituirá la mitad más uno de los asistentes en la primera convocatoria y con los que lleguen, en la segunda convocatoria. Los Miembros Honorarios y Adjuntos participarán en las Asambleas a solicitud de la Junta Directiva de la AHP.

Artículo 22:

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por simple mayoría.

Artículo 23:

La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez al año y tendrá como puntos de agenda obligados el informe de las actividades de la Junta Directiva, la revisión de las cuotas y la elección y toma de posesión de la nueva Junta Directiva, la que deberá realizarse exactamente cada dos años.

Artículo 24:

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando la Junta Directiva lo juzgue necesario o cuando lo soliciten una tercera parte de sus Miembros Titulares.

Artículo 25:

La Junta Directiva estará integrada exclusivamente por Miembros Titulares así:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario de Actas y Correspondencia
- c) Un Secretario de Actividades Científicas y Culturales
- d) Un Tesorero
- e) Un Fiscal
- f) Un Vocal
- g) Un representante de cada Capítulo.

Artículo 26:

La Junta Directiva durará exactamente dos años en sus funciones y en caso de que uno de sus miembros se ausente a tres sesiones sin justificación se suspende de su cargo y se convoca a Asamblea Extraordinaria para nombrar al sustituto.

Artículo 27:

El representante de cada capítulo en la Junta Directiva, deberá ser un Miembro titular electo por el capítulo y tendrá voz pero no voto.

Artículo 28:

La Junta Directiva celebrará Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 29:

Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Artículo 20:

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, así como todos los acuerdos y disposiciones de los reglamentos existentes.
- b) Conocer, cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en Asambleas, velando porque las comisiones que se designan para cualquier asunto sean a su vez cumplidas.
- c) Hacer la convocatoria para la Asamblea General fijando la orden de día
- d) Designar las comisiones especiales que estime conveniente.
- e) Conocer y resolver sobre la renuncia de sus Miembros, cubriendo con carácter profesional las vacantes, hasta tanto no se celebre sesión de Asamblea Extraordinaria, para que sea ésta la que haga las reposiciones.

Del Presidente:

Artículo 31:

El Presidente de la AHP tiene los siguientes deberes:

- a) Representar a la AHP ante las autoridades y entidades similares.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y suscribir las Actas con el Secretario.
- c) Presentar una Memoria Anual ante la Asamblea General Ordinaria para su aprobación
- d) Autorizar las órdenes de pago contra tesorería.

Del Secretario:

Artículo 32:

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Llevar preparados los asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea.
- b) Llevar la correspondencia.
- c) Suscribir las convocatorias, otras citaciones y comunicaciones así como la correspondencia.
- d) Llevar las Actas de las Sesiones de la Directiva y Asamblea General.
- e) Mantener un registro actualizado de todos los miembros de la AHP con datos generales y profesionales, las fechas de ingreso a la misma, etc..

Del Tesorero:

Artículo 33:

Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Manejar las cuentas de la AHP llenando detalles de los ingresos y egresos en los libros correspondientes.
- b) Custodiar los bienes de toda clase que sean propiedad de la AHP.
- c) Presentar Un informe anual a la Asamblea General.
- d) Elaborar planes económicos que serán sometidos a la Junta Directiva para el fomento y sostenimiento de la AHP.

Del Vocal:

Artículo 34:

Son atribuciones del Vocal las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.

- b) Sustituir temporalmente al Presidente, al Secretario y al Tesorero.
- c) Desempeñar las comisiones que la Junta Directiva le encomienda.

Del Fiscal

Artículo 35:

El fiscal es el responsable legal de la AHP y velará por el exacto cumplimiento de los Estatutos y acuerdos de Asamblea.

Del Secretario de Actividades Científicas y Culturales

Artículo 36:

El Secretario de Actividades Científicas y Culturales será el encargado de planificar, coordinar y llevar a efecto las jornadas científicas y culturales programadas por la AHP, para lo cual conformará las comisiones que estime conveniente con sus miembros, bajo su cargo estarán publicaciones científicas.

Del Representante de Capítulo

Artículo 37:

El representante de cada capítulo además de su participación en las sesiones de la Junta Directiva, presentará a ésta, informes periódicos de las actividades del Capítulo respectivo.

SECCION V DE LOS CAPITULOS

Artículo 38:

Quedan establecidos dentro de la AHP los capítulos, los cuales serán exclusivamente de carácter científico, cuyo funcionamiento estará regido a los Estatutos de la AHP:

Artículo 39:

Se formará un capítulo cuando un mínimo de 3 psiquiatras miembros titulares se agrupen para trabajar en un campo especial de la profesión, como Psicoterapia, Psiquiatría Biológica, Psiquiatría Infantil, etc., o también se junten por cercanía territorial fuera de Tegucigalpa, en ambos casos, los interesados harán la petición a la Junta Directiva quien se

pronunciará al respecto y hará la recomendación a la Asamblea General, para la decisión final.

Artículo 40:

Los capítulos podrán ser integrados además por los Psiquiatras Miembros Titulares, por Médicos Generales, Médicos especialistas no Psiquiatras y otros profesionales de ramas afines a la Psiquiatría, con categoría de miembros adjuntos.

Artículo 41:

Cada Capítulo tendrá su Junta Directiva, presidida por un Miembro Titular que será juramentado por la Junta Directiva de la AHP.

Artículo 42:

En el caso de que un capítulo desee pertenecer a Asociaciones Internacionales, deberá solicitar a la Junta Directiva de la AHP su autorización.

Artículo 43:

Son funciones de los Capítulos:

- a) Recolección y difusión de toda información Nacional e Internacional relacionada con las actividades psiquiatricas que sean de interés.
- b) Establecer relaciones científicas y gremiales con Organizaciones Nacionales e Internacionales que tengan los mismos intereses.
- c) Organizar reuniones científicas Nacionales e Internacionales donde se traten preferentemente los temas de interés de los capítulos.
- d) Participar en las actividades científicas que la AHP organice a solicitud del Comité Organizador.

Artículo 44:

Desde el punto de vista económico y financiero los capítulos son autónomos.

Artículo 45:

La Asamblea General puede disolver los Capítulos cuando no cumplan a cabalidad sus funciones.

Artículo 46:

Toda publicidad de promoción de reuniones científicas, como los certificados que se emitan deben indicar que el evento se realiza bajo los auspicios de la AHP.

Artículo 47:

Las actividades científicas de los capítulos deberán ser programadas con antelación y presentadas a la Junta Directiva de la AHP, quien a la vez solicitará el reconocimiento de CENEMEC.

SECCION VI DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 48:

Publicar un BOLETIN, que se llamará BOLETIN PSIQUIATRICO, y será el órgano oficial de divulgación, en tanto no se edite la revista de la AHP.

EL BOLETIN, tendrá un Director y un Consejo de Redacción, los cuales serán nombrados por la Secretaría de Asuntos Científicos y Culturales. Se publicará por lo menos tres (3) veces al año.

SECCION VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49:

Las reformas de los Estatutos sólo podrán ser acordados por una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin y necesitará de la aprobación de las dos terceras partes de los Miembros Titulares presentes.

Artículo 50:

Para todo lo no asignado en estos Estatutos, la AHP se regirá por las Leyes, Disposiciones y Reglamentos del Colegio Médico de Honduras.

Tegucigalpa, M.D.C, 27 de julio de 1996.